

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del dia 13 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Sres. Carabias, Lerena, La Riva, Velasco, Zumárraga, Rincon, Martinez del Campo, Huidobro, Aparicio, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Sanchez Arribas, Ontoria, Iglesias, Diaz, Perez, Gonzalez Gomez, Roa, Chico, Llera, Parra, Ruiz Llorente, Mendez, Revilla, Eranueva, Morquecho, Gonzalez Liquinano y Ruiz Oria se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó que pase á la Comision encargada de examinar el proyecto de presupuesto extraordinario el oficio del Sr. Gobernador en que expresa la conveniencia de que se publique diariamente el Boletin oficial de la provincia.

Asi bien se acordó que la mesa, de acuerdo con la Comision provincial designe una especial que haya de entender acerca de las preguntas que se hacen en los diversos interrogatorios remitidos por la Comision de informacion parlamentaria del Congreso de Diputados sobre las clases obreras.

Leida la exposicion que la Diputacion habia acordado elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento rogándole se sirva incluir en el presupuesto del presente año económico las cantidades necesarias para la continuacion de las obras que el Estado ha emprendido en diferentes carreteras de esta provincia, quedó aprobada, así como la que debía elevarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en solicitud de que se dieran las órdenes oportunas para que se paguen á los pueblos de esta provincia los intereses de las inscripciones que poseen y de las sumas á que asciende el importe de los plazos pagados por los compradores de Bienes de propios y de Beneficencia.

Se acordó que pase á la Comision permanente el oficio del Alcalde de Huérmeces en que manifiesta que el mozo Leandro Perez Diez no se encuentra en dicho pueblo, y que no puede presentarse en esta Capital para los efectos que previene la circular inserta en el Boletin oficial núm. 179: la exposicion de Don Antonio Gonzalez, Juez municipal de Gredilla, quejándose de que en el repartimiento general de aquel distrito del presente año económico no se han cumplido las prescripciones del reglamento de 20 de Abril del año último: el oficio en que el Alcalde de Terradillos de Sedano manifiesta que nadie quiere encargarse de la Depositaria de fondos del municipio: la exposicion de Andrés Sanz, vecino de Puras de Villafranca, quejándose de que se le han embargado bienes para responder del remate adjudicado a su favor del ramo de consumos: la de Pedro Carrillo, vecino de Santa Maria Tajadura, tambien en queja del repartimiento verificado en dicha villa; y el oficio del Alcalde de Poza consultando respecto al nombramiento de la Comision de la Junta municipal que ha de examinar y censurar la cuenta de 1869 y la de 1869 á 70.

Asi bien se acordó que pase á la Comision de Gobernacion la solicitud de Nicolás Ruiz, vecino de Tagarrosa, pidiendo la admision de su hija Valentina en la Casa provincial de Beneficencia, y el oficio del Alcalde de Villalmanzo en que remite el expediente justificativo de la demencia y pobreza de Martina Muñoz Obregon.

Igualmente se acordó que pase á la Comision de Fomento la exposicion del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte, solicitando que se acuerde que el Director de caminos reconozca el estado de dos puentes situados sobre el rio Esqueva, para que determine las obras necesarias y se subvencionen de fondos provinciales: la comunicacion del Alcalde de Bañuelos manifiesta la imposibilidad de satisfacer al perito D. Manuel Casero los 122 escudos que reclama por derechos de tasacion de una finca del municipio: la exposicion del Alcalde de Caba pidiendo la recomposicion de un puente; y el oficio de D. Leon Bastida, vecino de Valverde, distrito muni-

cipal de Ircio, manifestando que el Alcalde habia hecho uso de la autorizacion que se le concedió para cortar unos chopos.

Se acordó que pase á sus antecedentes la comunicacion del Alcalde de Tablada del Rudron, manifestando que no puede satisfacer dicho pueblo los 112 escudos 176 milésimas que se le exigen por derechos de medicion y tasacion de una finca.

El Sr. Mendez manifestó que tenia noticia de que el inventario de los libros de la Biblioteca y la Memoria leida en su apertura se habian impreso en un Establecimiento particular, y pidió sobre ello explicaciones á la Comision permanente.

El Sr. Lerena contestó á nombre de dicha Comision que el inventario á que se hacia referencia se imprimió hace ya algunos años; y que él como Ordenador de pagos no habia dispuesto la impresion de la Memoria, y que en caso de reclamarse su coste consultaría á la Diputacion.

El Sr. Mendez dió las gracias al Sr. Lerena por sus explicaciones.

Dada nueva lectura á la proposicion del Sr. Liquinano pidiendo que se acuerde el nombramiento de una Comision especial que en vista del estado del pais proponga si es ó no conveniente la contratacion de un empréstito que se destine exclusivamente á carreteras, y en caso afirmativo el modo de llevarlo á efecto, se abrió discusion sobre la misma.

El Sr. Liquinano hizo uso de la palabra en su apoyo, aduciendo varias razones para probar que era necesaria la contratacion de un empréstito para la construccion de carreteras, como único medio de extraer con economia las producciones de la provincia: dijo que los intereses y amortizacion de dicho empréstito podrían cubrirse con 50.000 duros anuales que el pais satisfaria con el aumento que produciria en su riqueza la construccion de los caminos; y que poseyendo como poseen los pueblos de esta provincia grandes sumas en inscripciones que no tendrian inconveniente en ceder, siempre que la Diputacion se comprometiese á gestionar para convertirias en titulos trasferibles, podian servir de garantia á dicho empréstito, que á su juicio no costaria por este medio grandes sacrificios.

El Sr. Zumárraga habló tambien en pro de dicha proposicion: expuso que si los pueblos convencidos de la necesidad absoluta de construir los caminos, como medio de fomentar su riqueza, se muestran dispuestos á ceder sus inscripciones para garantir un empréstito destinado á dicho objeto, se conseguiria fácilmente realizarlo con condiciones muy ventajosas, mucho mas si se agregaban á la garantia las propiedades de la provincia: se lamentó de la apatia que han demostrado los pueblos, á excepcion de Pradoluengo y algun otro, respecto de los sacrificios que la Comision de plan de preferencia de caminos vecinales les ha propuesto que hiciesen para abrir nuevas vías de comunicacion, deduciendo de ello la necesidad en que la Diputacion se hallaba de promover por sí la construccion de carreteras, á cuyo efecto pidió que, segun lo propuesto por el Sr. Liquinano, se nombrase desde luego una Comision especial que estudiase un proyecto de empréstito y diera cuenta de sus trabajos á principios de Enero, cuando la Diputacion se reuniese para votar el presupuesto adicional.

El Sr. Mendez expresó su conformidad con la idea del Sr. Liquinano y las consideraciones del Sr. Zumárraga: dijo que sin caminos no hay vida para los pueblos; y que hallándose pobre la provincia, era necesario buscar capitales que contribuyan á sacarla de su postracion, siendo justo que las generaciones próximas contribuyan á cubrir esta carga, que tanto habia de mejorar su condicion.

El Sr. Ruiz Llorente habló tambien en apoyo de la proposicion del Sr. Liquinano: dijo que dicha proposicion envolvia el pensamiento mas grande que se ha presentado á la Diputacion desde que se halla constituida: que la provincia estaba autorizada desde 1864 para contratar un empréstito; y que era evidente la necesidad de llevarlo á cabo si se habia de atender á mejorar la lamentable situacion en que se hallaban los diferentes partidos de la provincia: citó como ejemplo la villa de Pradoluengo, que á pesar de ser la mas industriosa de este pais no habia podido prosperar por falta de caminos, como ha prosperado Bejar, cuya industria de bayetas no se hallaba á tanta altura como la de la ci-

lada villa hace algun tiempo, habiéndose enriquecido desde que con la abundancia de carreteras y vias-ferreas se ha puesto en comunicacion con los centros de consumo: aseguró que en el partido de Salas existen los mejores pinares de España y de Europa; y que mientras otros países menos favorecidos por la naturaleza en dicha clase de productos gozan con su aprovechamiento una admirable prosperidad, los pueblos de Salas viven en la mayor pobreza por falta de caminos para darlos salida: aplaudió la idea del Sr. Liquinano de acudir á los pueblos para pedirles sus inscripciones con el objeto de garantir con ellas un empréstito destinado á obras de carreteras, y propuso que se aceptase el nombramiento de dicha Comision especial.

El Sr. Liquinano dió las gracias á los Sres. Zumárraga, Mendez y Ruiz por el apoyo que habían prestado á su proposicion.

El Sr. Zumárraga pidió que se declarase el punto suficientemente discutido, rogando á los Sres. Diputados que no fuesen favorables á la idea del empréstito que se abstuviesen de combatirlo hasta que, aprobada la proposicion, la Comision que se nombrase en su virtud trajera formulado su dictámen.

El Sr. Revilla habló en contra de la proposicion: manifestó su estrañeza de que se presentase de nuevo la idea de un empréstito, cuando estaba tan fresco en la memoria de los Diputados el recuerdo de haber sido desechada cuando la propuso el Sr. Zumárraga: dijo que era imposible obligar á los pueblos á que cediesen sus inscripciones, que son una propiedad sagrada; y que estrañaba que los Sres. Diputados que habían hablado en pro de la idea del empréstito reconociesen la pobreza de los pueblos y quisieran despues aumentar, aunque con miras patrióticas, su desventura, obligándoles á contribuir á su realizacion: aseguró que la provincia producía poco mas de lo que consumían sus habitantes, y que por consiguiente habiendo poco que exportar no podían los caminos contribuir tan poderosamente como se aseguraba á mejorar la condicion del país: que los empréstitos habían sido la ruina del crédito del Estado, y que por el mismo camino se perdería tambien el de la provincia si llegaba á contratarse, y pidió que se desechase la proposicion del Sr. Liquinano.

Rectificó el Sr. Ruiz Llorente manifestando que ni él ni el Sr. Liquinano querrian obligar á los pueblos á ceder sus inscripciones, sino invitarles á que lo hicieran para garantir el empréstito; y aseguró que de Burgos salen anualmente un millon de fanegas de grano á otros países; y que la rivera de Aranda produce vinos que se consumen en Castilla, Cataluña y aun en el extranjero, contestando así á la afirmacion del Sr. Revilla de que la Provincia apenas produce mas de lo que consume.

Rectificaron tambien los Sres. Liquinano, Mendez, Zumárraga y Revilla.

El Sr. Lerena habló en contra de la proposicion sosteniendo que los empréstitos no son el medio mejor de progresar,

porque no puede ser elemento de progreso suministrar á las generaciones futuras bajo el peso de cargas insoportables: hizo cargo de las observaciones del Sr. Liquinano, y dijo que con los 50.000 duros anuales, que dicho Sr. Diputado había calculado que podrían comprenderse en el presupuesto con destino á obras de carreteras, puede realizarse en ocho años sin gravámen ninguno extraordinario lo que se haría en dos con un empréstito de 8 millones, que costaría al país 11 ó 12; y acabó diciendo que aunque él no se oponía á que se estudiase la idea propuesta por el Sr. Liquinano, la Diputacion no debía hacerse ilusiones acerca de las ventajas extraordinarias que se aseguraba que produciría un empréstito.

El Sr. Eranueva dijo que no tratándose de la cuestion del empréstito en el fondo, y si solo de que se estudiase el asunto, creía que la Diputacion no debía dilatar mas esta discusion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar nominalmente sobre si se aprobaba la proposicion del Sr. Liquinano, y quedó acordado en sentido afirmativo por unanimidad de los 30 Sres. Diputados que emitieron su voto, que lo fueron los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Rincon, Velasco, Ruiz Oria, Aparicio, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Sanchez Arribas, Arribas, Ontoria, Iglesias, Diaz, Perez, Gonzalez Gomez, Roa, Chico, Llera, Parra, Ruiz Llorente, Mendez, Eranueva, Morquecho, Liquinano, Carabias, Huidobro, Martinez del Campo y Sr. Presidente.

Suspendida la sesion por 5 minutos, se procedió á la eleccion de los 5 individuos de la Comision encargada de emitir su dictámen sobre la proposicion del Sr. Liquinano, resultando elegidos por unanimidad los Sres. Zumárraga, Ruiz Llorente, Liquinano, Mendez y Revilla.

Dada nueva lectura del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se deniegue la peticion del Alcalde del Valle de Valdelaguna de que se le concedan leñas para hogares del vecindario apesar de no estar autorizado este aprovechamiento en el plan provisional vigente, el Sr. Lerena habló en contra, manifestando que los pueblos tienen necesidades imprevistas que es preciso respetar y satisfacer, y que la Comision de Fomento se hallaba en oposicion con el criterio adoptado por la Diputacion en su anterior reunion ordinaria, con el de la Comision provincial y con el de los mismos Ingenieros de montes, citando en su apoyo los dictámenes emitidos en varios expedientes que tenían á la vista y en otros que no podía determinar en aquel momento, en los cuales se sostiene la doctrina de que pueden otorgarse aprovechamientos extraordinarios no incluidos en el plan en los casos de extrema necesidad, como es el de que se trata: expuso que este criterio opuesto al parecer al Reglamento de 1865 está en armonia con lo que prescriben las leyes vigentes; y para probarlo citó el art. 10 de la ley de Mayo de 1865, en que se previene que pueden concederse todos los aprovechamientos que permita la conservacion y repoblado de los montes pú-

blicos; que además, segun lo preceptuado por la ley Provisional de 1868 en su art. 14, párrafo 19, la Diputacion está autorizada á deliberar sobre la venta ó permuta, variacion de destino ó aprovechamiento de las propiedades de los pueblos, deduciendo de aquí que podría con mas razon autorizar una corta insignificante, como es la que pretende el Valle de Valdevezana, cediendo á las exigencias de la necesidad, acabando por pedir que se desechase el dictámen de la Comision, y que el Sr. Ingeniero Jefe de montes informase concretamente acerca de si el estado de los montes citados por el Ayuntamiento del expresado Valle permite el aprovechamiento que solicita.

El Sr. Zumárraga expuso que el criterio de la Comision había sido el de cumplir literalmente el art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y la Real orden de 4 de Agosto último, desestimando la peticion del Ayuntamiento, por no haber solicitado á su tiempo el aprovechamiento que hoy pide: sostuvo que el citado art. 88 está hoy vigente, y que aun cuando era él el primero en considerar muy dura en ocasiones la prohibicion que en él se establece, y poco conforme con el carácter de propietarios que tienen los pueblos de sus montes, no había á su juicio posibilidad de quebrantarle, y pidió en su virtud que la Diputacion aprobase el dictámen de la Comision.

Rectificó el Sr. Lerena manifestando que al conceder la ley municipal de 1868 facultad á los pueblos de deliberar sobre aprovechamientos de montes, así como á la Diputacion la ley provincial de la misma fecha para igual objeto, no pudo referirse solamente á los aprovechamientos comprendidos en el plan: dijo que las concesiones extraordinarias que hacia antes el Gobierno corresponden hoy á la Diputacion, y que es insostenible la doctrina de que debe aguardarse á la formacion y aprobacion del plan cuando se trata de remediar necesidades que no admiten espera.

Los Sres. Ontoria, Sanchez Arribas y Perez, hablaron en pro del dictámen de la Comision, como individuos de ella; y habiéndose procedido á votar nominalmente sobre si se aprobaba dicho dictámen, se acordó en sentido negativo por mayoría de 22 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Rincon, Velasco, Ruiz Oria, Aparicio, Vicario, Fuente Gonzalez, Aldea, Arribas, Iglesias, Diaz, Roa, Chico, Llera, Parra, Ruiz Llorente, Mendez, Revilla, Huidobro, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 7 de los Sres. Zumárraga, Sanchez Arribas, Ontoria, Perez, Gonzalez Gomez, Morquecho y Gonzalez Liquinano.

El Sr. Presidente declaró que volvería el expediente á la Comision conforme á Reglamento para que emitiese de nuevo su dictámen.

Y se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche, señalándose como orden del día para la próxima la resolucion de los asuntos pendientes.

Burgos 15 de Noviembre de 1871. — El Presidente, Simeon Pancorbo. — El Diputado Secretario, Federico Martinez del Campo. — El Diputado Secretario interino, José Huidobro.

(De la Gaceta núm. 316.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion del Tribunal y sus dependencias.

(Continuacion.)

Art. 23. Las dependencias del Tribunal se componen de nueve Secciones y la Secretaria general.

Art. 24. Para el despacho de los negocios correspondientes á cada una de dichas dependencias habrá á las órdenes de sus respectivos Jefes y del Secretario general el número de Contadores de primera y segunda clase, Oficiales auxiliares y aspirantes que se considere suficiente.

Art. 25. El Contador de mayor categoria y entre estos el más antiguo de cada Seccion se denominará *Decano*, y además de las funciones que debe ejercer como todos los demás Contadores en el despacho de la mesa que se le asigne dará parte diario, por escrito, al Presidente del Tribunal, bajo su más estrecha responsabilidad, de la falta de asistencia de los individuos de su Seccion; informará cuando se le exija sobre la aptitud y moralidad de los mismos, y cuidará del orden y régimen interior de aquella con sujecion á las instrucciones que reciba de su Jefe inmediato.

Art. 26. Los demás Contadores estarán distribuidos en las Secciones y Secretaria general, segun las necesidades de servicio.

Los Contadores serán sustituidos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad por los auxiliares de mayor categoria que tengan en sus respectivas mesas ó por el que el Tribunal pleno designe, habilitándole al efecto.

Art. 27. Los Contadores expedirán certificaciones del resultado de las cuentas que hayan examinado ó estén examinando, y de los expedientes de reintegro por alcances y desfalcos ú otros en que entiendan, cuando así lo dispongan las Salas del Tribunal y lo exija la ley ó este reglamento, ó sea necesario para el servicio público.

Las certificaciones así libradas, que deberán llevar el V.º B.º del Ministro-Jefe de la Seccion y el sello del Tribunal, surtirán todos los efectos legales.

Art. 28. El Archivo, aunque es uno de los Negociados de la Secretaria general, estará á cargo y bajo la inmediata responsabilidad del empleado que designe el Tribunal en observancia del art. 3.º de la ley, cuyas funciones serán custodiar los expedientes y documentos que se le remitan ó informar sobre su resultado, siempre que se le exija por el pleno, las Salas, el Fiscal ó los Ministros del Tribunal; facilitar los datos que por los mismos se le pidan y ejercer las demás funciones que le atribuya el reglamento interior.

El Archivero tendrá á sus órdenes el número de Oficiales auxiliares, aspirantes y subalternos que se le asignen, y

ejercerá sobre ellos en cuanto al orden interior iguales atribuciones que las que están encomendadas á los Contadores Decanos en su respectiva Sección, bajo la vigilancia del Secretario general.

Art. 29. Para el despacho de los negocios correspondientes á las nueve Secciones en que está dividido el Tribunal y para la Secretaría general habrá á las órdenes de sus respectivos Jefes el número de Contadores, Oficiales auxiliares, aspirantes y subalternos que determinará un decreto especial, que será parte integrante de este reglamento.

El número y dotación de todos estos empleados estará sujeto á lo que se establezca en las leyes anuales de presupuestos.

Art. 30. Los Ugieres del Tribunal, además de las obligaciones que se les impongan en el reglamento interior, serán los encargados de notificar las providencias y fallos que dicten el pleno ó las Salas en los asuntos contenciosos; firmarán las cédulas de notificación con los sujetos á quienes hayan de entregarse; extenderán la diligencia oportuna firmándola con dos testigos cuando el notificado no fuese habido en su domicilio ó no quisiere ó no pudiese firmar, y devolverán y entregarán en la Secretaría general ó en la Sala, según por las que se les haya dado el encargo, las indicadas diligencias.

También serán los encargados de llevar á las oficinas y centros de la Administración las comunicaciones y despachos que se les confien; exigirán, cuando así se les encargue, recibo de su entrega en el acto en que la verifiquen, firmado por el Jefe del centro ú oficina á quien aquellos vayan dirigidos; extenderán diligencia que firmarán con dos testigos en el caso de que el Jefe del centro ú oficina ó no se halle en ella, ó se niegue á recibir al Ugier ó á darle recibo, en cuya diligencia harán constar lo ocurrido y que han dejado el pliego al portero de la respectiva dependencia; serán responsables del buen desempeño de estas ú otras comisiones que se les confien en el mismo día en que se les encarguen, surtiendo sus aseveraciones firmadas efectos legales.

Art. 31. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 10 de la ley orgánica sobre provision de vacantes de plazas de Contadores y Auxiliares de cada una de las clases en que unos y otros están divididos, la Secretaría general llevará un registro de los turnos de antigüedad, de elección y de oposición que corresponde á cada una de dichas clases.

La primera vacante de cada una se dará á la antigüedad rigurosa dentro del Tribunal, ascendiendo en puesto ó en sueldo todos los individuos de clases inferiores hasta el último auxiliar. Este ascenso general solamente consumirá turno en la clase inmediatamente inferior á aquella en que se causó la vacante.

La segunda de cada clase se proveerá por elección entre los individuos de la inferior inmediata que cuenten en ella más de dos años de servicio y se hayan distinguido por su capacidad y celo á jui-

cio del Tribunal. La vacante que deje el elegido se proveerá también por elección entre los individuos de la clase inferior inmediata, y sucesivamente se proveerán así todas las de las demás clases hasta la última. Pero la provision de la vacante por elección solamente consumirá turno en la clase á que perteneció el primer elegido y no en las demás inferiores.

La tercera vacante de cada clase se sacará á oposición. Si la obtuviere un individuo del Tribunal, la plaza que deje vacante se proveerá también por oposición.

Si sacada á oposición una vacante no se presentaren opositores dentro del plazo que se señale, se proveerá dándola á la antigüedad sin consumir turno en esta.

Art. 32. Las plazas de Aspirantes se proveerán como determina el párrafo correspondiente del art. 10 de la ley, y obtendrán siempre los ascensos á Auxiliares en las resultas de antigüedad y elección de estos, y también en las vacantes que resulten de la última plaza de la última clase de Oficiales auxiliares que debiendo proveerse por el turno de oposición lo sea por el de antigüedad.

Art. 33. Cuando haya de proveerse por oposición alguna plaza de Contador, Oficial, Auxiliar ó Aspirante se publicará la vacante en la Gaceta de Madrid con 30 días de anticipación al que se señale para verificar los ejercicios.

Una instrucción especial que formará el Tribunal y aprobará el Ministerio de Hacienda establecerá las materias objeto del exámen, los ejercicios que han de verificarse, según las clases á que pertenezcan las vacantes y las circunstancias que deben reunir los opositores.

En el programa de oposiciones que se publique constarán las particularidades que comprende el párrafo anterior.

Los opositores acreditarán con los documentos competentes, dentro del mencionado plazo de 30 días, la aptitud y cualidades establecidas para cada clase en el art. 10 de la ley, y se les habilitará de un documento que justifique su presentación á los ejercicios de oposición.

El Tribunal de oposiciones remitirá directamente al Ministerio de Hacienda la propuesta con el expediente del particular para que se haga el nombramiento de las personas respecto de los empleos que tengan ó excedan de 1.500 pesetas, ó al Presidente del Tribunal de Cuentas si tuviesen ménos.

Art. 34. El Tribunal para las oposiciones se compondrá de siete Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda antes de la convocatoria para las oposiciones; tres de estos serán elegidos entre el Presidente, Ministros y Fiscal, cuando la oposición sea para plazas de Contadores, bastando un Ministro y dos Contadores de primera clase cuando sea para las de Oficiales ó Aspirantes: los cuatro restantes se proveerán en ambos casos en un Catedrático de las asignaturas de exámen, un Jefe de Administración del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado y dos particulares de reconocida ilustración.

Art. 35. Las vacantes de Teniente Fiscal y de Abogados fiscales se cubrirán

ascendiendo por orden de antigüedad siempre que reunan las circunstancias exigidas por la ley.

Art. 36. El Presidente, los Ministros, el Fiscal y todos los dependientes del Tribunal quedarán suspensos en el ejercicio de sus respectivos cargos y sueldos desde el momento en que se dicte contra ellos auto de prisión por delitos penales por las leyes; y se procederá á acordar lo necesario para su separación cuando haya recaído sentencia firme condenatoria.

El empleado suspenso de empleo y sueldo, según el párrafo anterior, si fuese absuelto libremente con pronunciamientos favorables, continuará en el ejercicio de su cargo, abonándole el sueldo y tiempo de servicio de que haya sido privado, pero no cuando la absolución fuese solo de la instancia.

CAPITULO II.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 37. Incurrirán en las correcciones disciplinarias los funcionarios que componen el Tribunal:

1.º Por faltas de obra, de palabra ó por escrito, al respeto de sus superiores ó á las consideraciones debidas á sus iguales é inferiores ó á los particulares que agiten sus negocios en el Tribunal.

2.º Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.º Por dejar de asistir á la oficina, sin justo motivo, á las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen.

4.º Por ocuparse durante ellas en negocios ú objetos que no sean del servicio público.

5.º Por no ajustarse ó no cumplir exactamente con las obligaciones respectivas de los cargos que desempeñen, dispuestas en este reglamento ó en el interior ó en órdenes particulares.

6.º Por comprometer de cualquier modo el decoro de su ministerio.

Las correcciones disciplinarias podrán consistir:

1.º En reprensión privada.

2.º En reprensión á presencia de los empleados de igual ó análoga categoría al corregido.

3.º En suspensión temporal de empleo y de sueldo hasta un mes.

4.º En proponer al Ministerio de Hacienda la destitución ó separación.

Art. 38. La facultad de imponer correcciones disciplinarias al Secretario general, Contadores y demás dependientes del Tribunal corresponde al pleno. El Presidente comunicará la providencia á los interesados.

Las de imponerlas al Teniente fiscal, Abogados y Agentes fiscales corresponde al Fiscal.

Art. 39. Cuando las faltas ú omisiones que se corrijan se hayan cometido por primera vez y la pena no exceda de la suspensión del sueldo, se oírá previamente y de palabra al interesado.

Pero si la falta fuese grave ó la repeticion de las cometidas diere lugar á la propuesta de destitución, se instruirá expediente en que consten los hechos concretos ó las omisiones que se imputen al empleado, dándole conocimiento por un término bastante á su defensa, dictándose fallo motivado por el Tribunal.

Art. 40. Cuando los hechos ú omisiones que se imputen al empleado sean de tal naturaleza que merezcan la calificación de delitos, se pasará el expediente antes de fallarle al Ministerio fiscal para que pida lo que á su representación convenga.

(Se continuará).

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA de Burgos.

Circular. AÑO 1908

Dentro de pocos días deberá el Inspector de primera enseñanza de esta Provincia dar principio á la visita ordinaria de las Escuelas cuyos distritos municipales á continuación se expresan. Y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que respectivamente tienen que llenar en tan importante servicio, se inserta á continuación el itinerario que aquel funcionario ha de seguir en la visita expresada, así como los artículos del Reglamento general que han de cumplimentarse, y el modelo á que han de atenderse los Maestros al dar noticia del estado de sus respectivas escuelas.

Esta Junta cree innecesario encarecer á los Sres. Alcaldes el apoyo y cooperación que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar cumplidamente su importante misión.

Para que los Maestros no aleguen ignorancia respecto de la que por esta circular se les encarga, los Sres. Alcaldes respectivos exhibirán á aquellos este Boletín tan pronto como le reciban.

Burgos 24 de Noviembre de 1871. — El Presidente, Sotero Martínez de Zúñiga. — P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Casto Díaz de Rábago.

ITINERARIO.

Pancorbo
Miranda de Ebro.
Puebla de Arganzón.
Añastro.
Condado de Treviño.
Ircio.
Oron.
Bugedo.
Ameyugo.
Encio.
Montañana
Miraveche.
Ayuelas.
Villanueva Soportilla.
Santa Gadea del Cid.
Altable.
Vaituércanes.
Santa María Rivarredonda.
Villanueva del Conde.

Artículo 142. Los Maestros y Maestras de escuela pública deberán tener preparada cuando llegue el Inspector una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuación.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas todas las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá, á invitación del Inspector y con asistencia de éste, la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expondrá el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas; pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo; y en vista de las explicaciones que se le den, propondrá los medios que juzgue más propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá el Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de de almas.

Estado de la Escuela pública á cargo de D.

Observaciones del Inspector.

Datos suministrados por el Profesor.

- 1.º Situacion, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocacion de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instruccion.
- 4.º Materias que comprende el programa de la escuela.
- 5.º Número de alumnos matriculados.

	Totales.
Niños.. { Menores de 6 años..... 7	25
{ De 6 á 10 id..... 10	
{ Mayores de 10 id..... 8	
Niñas.. { Menores de 6 años..... 5	20
{ De 6 á 10 id..... 8	
{ Mayores de 10 id..... 9	
6.º Idem de los que concurren ordinariamente.	
Niños.. { Menores de 6 años..... 4	15
{ De 6 á 10 id..... 5	
{ Mayores de 10 id..... 6	
Niñas.. { Menores de 6 años..... 4	16
{ De 6 á 10 id..... 9	
{ Mayores de 10 id..... 3	

- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones..... 12
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.
11. Libros de texto para cada asignatura.
12. Número de niños de cada seccion.
13. Sistema de premios y castigos
14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
15. Dotacion para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños, en el caso de ser pública.
16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

Fecha y firma del Maestro.

(Aquí se dejará el suficiente espacio para que el Inspector pueda escribir el juicio que forme acerca de la escuela y del Maestro.)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA de Burgos.

Con arreglo á la disposicion 8.ª de la órden del Ministerio de Fomento de 1.º de Abril de 1870 han de proveerse por oposicion las Escuelas elementales completas de niñas de *Villarcayo* y *Pinilla Trasmonte*, dotadas la del primero con 550 pesetas, casa y retribuciones, y la del segundo con 500 pesetas y los mismos emolumentos.

Las Maestras que aspiren á las plazas indicadas presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra en papel del sello 11.º, en la Secretaría de esta Corporacion, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y dirigiên-

dolas á los Sres. Presidente y Vocales de la misma Junta.

A cada solicitud deberán acompañar los documentos que justifiquen los méritos y servicios de cada aspirante, siendo de necesidad el acreditar que poseen título profesional y haber observado buena conducta. Sin embargo, á las que hubiesen presentado con anterioridad algun documento en dicha Secretaría les bastará manifestar la fecha en que lo verificaron y con qué objeto, cumpliendo además con lo dispuesto respecto á cédulas de empadronamiento.

Los ejercicios se practicarán en conformidad al programa publicado de Real órden de 3 de Febrero de 1855.

Burgos 23 de Noviembre de 1871.— El Presidente, Solero Martinez de Zúñiga —P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Casto Diaz de Rabago.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, y segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Dionisio Fernandez, vecino que fué de Cascajares de Bureba, y que falleció intestado en dicho pueblo, para que dentro de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín de la Provincia comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues así lo tengo ordenado en el expediente incoado sobre declaracion de herederos del mismo; debiendo advertir que hasta la fecha no se han presentado mas herederos que Hilario Fernandez y Gomez, padre del finado Dionisio.

Dado en Briviesca á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Santiago Sanz.—P. M. de S. Sria., Santiago Corral.

Lic. D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, y segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Juliana Barrio, vecina que fué de Cubo, y que falleció intestada en dicho pueblo en diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que dentro de los primeros veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín de la Provincia comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues así lo tengo ordenado en el expediente incoado sobre declaracion de herederos de la misma; debiendo advertir que hasta la fecha no se han presentado mas herederos que Carlos, Vicenta, Maria, Mariano y Marcelino Calzada y Barrio, hijos de la finada Juliana.

Dado en Briviesca á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Santiago Sanz.—P. M. de S. Sria., Santiago Corral.

Lic. D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, y segundo edicto, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Maria Ruiz, vecina que fué de Cubo, y que falleció intestada en dicho pueblo en diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, para que dentro de los primeros veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín de la Provincia comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda

á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues así lo tengo ordenado en el expediente incoado sobre declaracion de herederos de la misma; debiendo advertir que hasta la fecha no se han presentado mas herederos que Isabel, Miguel, Fructuoso, Angel, Lerenza y Casimira Ruiz y Ruiz, hijos de la finada Maria.

Dado en Briviesca á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Santiago Sanz.—P. M. de S. Sria., Santiago Corral.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente, segundo y último edicto, se emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía fundada en Cilleruelo de Abajo por D. Domingo Juan, Cura beneficiado que fué del mismo, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano, en nombre de D. Francisco Pascual Gomez, vecino de Olmedillo, como apoderado de Eugenia Nuñez Quintana, viuda, vecina de Cilleruelo de Abajo, sobre adjudicacion de expresados bienes, á deducir su derecho, con apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno — Antonio Vergara.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Anuncios particulares.

El dia 18 del corriente mes desapareció de la posada de Casimiro, en la calle de Fernan-Gonzalez núm. 50, una pollina de las señas siguientes: pelo de rata, en el lomo unos lunares pequeños blancos, pescuezo delgado, cerrada. El que sepa su paradero se servirá entregarla en la posada de Domingo Bruné, calle de Santander, frente á la plaza del carbon, donde se le dará su hallazgo.

El dia 21 del corriente mes desapareció en el Puente de Santa María un pollino de las señas siguientes: mohino, cojo de la mano izquierda, aparejado con un costal de lana remendado con trapos de sayal, un estáazgo de paja y cabezada de correa. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Eugenio Moral, vecino de Madrigal del Monte.